



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA Nº 7388/95.-

VISTO:

El Reglamento Nacional Año 1949, que fija las condiciones constructivas y de funcionamiento de natatorios; y.-

CONSIDERANDO:

Que la presente norma debe generar un marco que regule a toda persona física o jurídica, pública o privada que funcione como natatorio de uso público.-

Que existe una creciente implementación de establecimientos dedicados a la enseñanza de natación y/o actividades recreativas.-

Que se deben considerar las condiciones higiénico sanitarias y de seguridad de las instalaciones públicas.-

Que por no contar con normas que regulen este tipo de establecimientos, no es posible realizar un control amparado por tales que aseguren la salud de la población.-

Que el agua es un elemento propicio para la transmisión de enfermedades.-

Que el derecho a la salud es patrimonio de toda persona.-

Que la Comisión Interna de Planificación y Control de Gestión en su Despacho Nº358/95, dictamina aprobar el proyecto de Ordenanza que se agrega de fojas 2 a 7 de las presentes actuaciones. Despacho éste que fue ratificado por Unanidad en la Sesión Ordinaria Nº 40/95, celebrada por el Cuerpo con fecha 7 de diciembre del corriente año.-

Por ello, y en virtud a lo establecido en el Artículo 67 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
Sanciona la siguiente
ORDENANZA**

CAPITULO I: DEL AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º): Quedarán sujetas a la presente Ordenanza toda -----persona física o jurídica, públicas o privadas, que dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, presten servicios al público o terceros, como natatorios de aprendizaje y/o de uso recreativo.-

CAPITULO II: DE LAS DEFINICIONES



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 2º): A los fines de la presente Ordenanza se en-----
-----tiende por:

- a) **NATATORIO:** Cuerpo de baño suficientemente profundo para la inmersión completa y usados colectivamente por un número de personas para nadar o para baño recreativo.-
- b) **NATATORIO DE APRENDIZAJE Y/O USO RECREATIVO:** hoteles, clubs privados, centro recreativos, gimnasios y todo establecimiento que cuente con natatorio para uso público.-
- c) **TRATAMIENTO DEL AGUA DE NATATORIO:** Proceso de desinfección y mantenimiento del agua, mediante el agregado de productos químicos (Hipoclorito de sodio, sulfato de aluminio, sulfato férrico, reguladores de pH. etc.), más un proceso de pasado de barrefondo y recirculación continua del agua a través de filtros.-

CAPITULO III: DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 3º): La Autoridad de aplicación de la presente -----
-----Ordenanza, será la Secretaría de Medio Ambiente por intermedio de la Dirección General de Calidad Ambiental, o del órgano de más alta competencia ambiental que el Departamento Ejecutivo Municipal designe.-

ARTICULO 4º): La Autoridad de Aplicación, por intermedio de -----
-----su personal técnico, controlará las distintas dependencias del natatorio como así también verificará los asientos del libro de Registro Diario.-

ARTICULO 5º): La Autoridad de Aplicación, por intermedio de -----
-----su personal técnico tendrá acceso a cualquier hora del día a los natatorios en funcionamiento, a los efectos de realizar los controles correspondientes verificando el cumplimiento de la presente, pudiendo recabar del responsable del establecimiento toda información y/o documentación que considere necesaria.-

ARTICULO 6º): La Autoridad de Aplicación controlará las -----
-----descargas de los efluentes generados por los natatorios, los cuales deberán tener un tratamiento adecuado. El sistema de tratamiento contará como mínimo con un decantador y una cámara de muestreo y aforo, estos captarán los efluentes generados por la descarga total de la piscina y los producidos en las operaciones de mantenimiento (barrido de fondo, lavado contra corriente de filtros, etc).-

CAPITULO IV: DE LAS INSCRIPCIONES

ARTICULO 7º): Toda persona física o jurídica, pública o -----
-----privada, que preste servicio como natatorio para uso público, deberá inscribirse en la dependencia que la Autoridad de Aplicación designe para ser incluida dentro del Registro Municipal de Natatorios de Uso Público.-

CAPITULO V: DE LA RESPONSABILIDAD.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 8º): Toda persona física o jurídica enunciada en -----el Artículo 1º) de la presente serán responsables en los términos del Artículo 1113º) según párrafo del Código Civil, reformado por la Ley Nacional 17711.-

ARTICULO 9º): Toda persona física o jurídica enunciada en -----el Artículo 1º) de la presente serán responsables de efectuar un correcto mantenimiento de las instalaciones y del agua de la piscina, como así también de llevar al día el Libro de Registros Diarios el cual deberá estar foliado y rubricado donde se asentarán las determinaciones correspondientes a los controles de la calidad del agua y otras observaciones que hubiere lugar.-

ARTICULO 10º): Toda persona física o jurídica enunciada en -----el Artículo 1º) de la presente es responsable de realizar los controles de:

- a) Contenido de cloro: control que se realizará 3 a 4 veces al día, debiendo estar comprendido entre 0,5 a 1 mg/l (miligramos por litro)
- b) pH: control que se realizará 3 a 4 veces por día, debiendo estar comprendido entre 6,8 a 7,5.-
- c) Análisis bacteriológico: se realizará 2 veces por mes, con la determinación como mínimo de:
 - C.1) Recuento total de bacterias, deberá ser inferior a 200 colonias por centímetro cúbico.-
 - C.2) Recuento de Echerichia coli, que debe ser nulo.-
- d) Turbiedad: se realizará el control, una vez por día, para lo cual se utilizará un disco negro de 5 cm de diámetro (Pintado sobre fondo blanco), colocado en la parte más profunda, debiendo ser visible a 9 metros de distancia.
- e) Temperatura: control que se realizará 3 o 4 veces al día, debiendo estar no más de 25º C en piscinas cubiertas.-

CAPITULO VI: DE LAS INSTALACIONES.

ARTICULO 11º): Todos los establecimientos mencionados en el -----Artículo 1º) de la presente Ordenanza deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Desinfección de las instalaciones antes de comenzar la temporada, cuando se realice el vaciamiento total de la piscina.-
- b) Señalización de todas las dependencias como así también de todos los puntos de cambios de pendiente de máxima y mínima profundidad de la piscina.-
- c) Los accesos a la zona de baño deben ser exclusivamente a través de pasos dotados de duchas de agua potable y de pediluvio (lavapies) con paso de agua corriente continuo.
- d) Paseo que rodea la piscina construido con material antideslizante, con un ancho mínimo de 1,20 metros y pendiente del 2% contra piscina para evitar escurrimiento de líquidos hacia la misma.-



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- e) Duchas y vestuarios contruídos con piso de material antideslizante y paredes azulejadas o con pintura lavable.-
- f) Todas las dependencias como así también los mobiliarios necesarios (Bancos, cestos, armarios, etc.) deberán estar en condiciones de higiene y seguridad según normas nacionales.-
- g) Sala destinada a servicios médicos de primeros auxilios la cual debe contar con botiquín de emergencias.-
- h) Bufete independiente del área de la piscina.-
- i) Teléfono colocado en un lugar de fácil acceso donde deberá existir un cartel con las direcciones y teléfonos de: establecimiento sanitario más cercano, bomberos y policía.-

CAPITULO VII: DEL MANTENIMIENTO DEL AGUA DE LA PISCINA

ARTICULO 12º): Para el mantenimiento del agua del natatorio -----todo establecimiento mencionado en el Artículo 1º) de la presente Ordenanza, deberá tener en cuenta las siguientes especificaciones que se detallan a continuación.

- a) Contar con una persona responsable y técnicamente capacitada para realizar los controle de calidad del agua de la piscina, como así también llevar el Libro de Registro Diario.
- b) Sistema de limpieza diario, con barrefondo, previo agregado de solución floculante.
- c) Desinfección y depuración del agua diaria, con el agregado de productos en la dosis recomendadas, controlando sistemáticamente su calidad, la cual estará garantizada por la desinfección y renovación periódica.-
- d) El número y tipo de filtros a utilizar (Piedras de diatomeas, arenas de distintas granulometrías de carbón activado, etc) quedarán a criterio del responsable; siempre y cuando se asegure una recirculación continua del agua y sea suficiente para tratar el volumen de agua de la piscina. Para suplir una eventual falla o desperfecto en el funcionamiento del filtro, se recomiendo contar con otro filtro adicional, asegurando de esta manera el uso continuo de la piscina.-
- e) Los productos agregados (floculantes, alguicidas, reguladores de pH, desinfectantes, colorantes ,etc) deberán estar dosificados en forma tal que no sean perjudiciales para el contacto humano, ni irritantes y/o tóxicos.-
- f) el número de bañistas no deberá superar 1 persona por metro cúbico de agua de la piscina.-

CAPITULO VIII: DEL ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL MANTENIMIENTO.-

ARTICULO 13º): Los productos utilizados en el mantenimiento -----de la piscina deberán estar dispuestos de manera tal que no se produzcan derrames ni alteren los envases de los mismos, en un lugar seguro y aireado, el cual estará bajo llave y señalizado.-

*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 14º): No se permitirá la entrada de personas ajenas al depósito de productos para el mantenimiento de la piscina, sólo tendrá acceso el personal de mantenimiento y toda aquella persona que cuente con la autorización correspondiente.-

CAPITULO IX: DE LAS NORMAS DE USO DE LA PISCINA.

ARTICULO 15º): Todo establecimiento mencionado en el Artículo 1º) de la presente deberán cumplir como mínimo con las siguientes normas para el uso de la piscina:

- a) Obligar el uso de duchas a los bañistas antes de entrar a la piscina.
- b) Prohibir a los bañistas el acceso a la zona de la piscina con ropa y calzado de calle.-
- c) Prohibir el ingreso de animales al recinto de la piscina.
- d) Todos los usuarios de la piscina deberán someterse a un examen médico, el cual tendrá una periodicidad no mayor a 30 días.-
- e) No permitir la entrada a la zona de baño a personas que presenten síntomas de ebriedad.-

CAPITULO X: DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 16º): Toda infracción realizada a los Artículos 6º, 7º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º y 15º de la presente Ordenanza por los establecimientos mencionados en el Artículo 1º) de la misma, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la infracción. Dichas sanciones pueden ser:

- a) Plazos en días corridos para regularizar la situación.-
- b) Multas que oscilan entre 100 (cien) y 1000 (mil) módulos.-
- c) Clausura temporaria o definitiva.-

ARTICULO 17º): COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN, A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. (Expte 137-M-95)-

ES COPIA
MAM

FDO: SIG
BRISSIO

PA
~~H. C. Deliberante de Neuquén~~
CARLOS A. RICCIARDULLI
SECRETARIO



ORDENANZA MUNICIPAL N° 7388/95
PROMULGADA POR DECRETO N° _____/19 _____
EXPTE N° 400 127.M.P.S.
OBJ. FORTALECIMIENTO